



Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

Que expresa su preocupación respecto a la situación actual en relación a las restricciones al ejercicio de los ciudadanos del derecho a la libre circulación entre Provincias de nuestra República, comprendiendo que a más de cinco (5) meses de comenzada la situación de emergencia generada por la pandemia COVID-19, resulta irrazonable tanto la prohibición genérica de circulación entre distintas jurisdicciones de nuestra Nación como el establecimiento de requisitos de ingreso a las mismas establecidos inaudita parte por los Gobiernos Provinciales, máxime cuando no se establecieron de modo alguno excepciones tendientes a contemplar de manera automática situaciones vinculadas de manera intrínseca con el ejercicio de Derechos Humanos Fundamentales. Sería deseable, en este sentido, que se arbitren las medidas tendientes a resolver la situación descrita, de modo coordinado entre el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias.

ALFREDO CORNEJO
Diputado de la Nación

CLAUDIA NAJUL
Diputada de la Nación

BRENDA AUSTIN
Diputada de la Nación

DIEGO MESTRE
Diputado de la Nación

LUIS PETRI
Diputado de la Nación

EMILIANO YACOBITTI
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa de la propagación mundial del COVID-19, el día 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

A fin de contener y evitar la circulación masiva del virus, el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20 por el que se estableció el Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio –ASPO- en todo el territorio de la Nación, hasta el 31 de marzo de 2020 -en principio-, pudiendo prorrogarse por el tiempo que se considerare necesario en atención a la situación epidemiológica.

El referido Decreto de Necesidad y Urgencia, dispuso en su artículo segundo la prohibición para los ciudadanos de todo el país a desplazarse por rutas, vías y espacios públicos por todo el tiempo que durase la vigencia del mismo o sus eventuales prórrogas; disponiendo el control policial en rutas y tipificando la infracción al ASPO como una conducta punible en los términos de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

A pesar de las disposiciones antes mencionadas la circulación comunitaria del virus no logró controlarse, motivo por el cual se comenzó a prorrogar ininterrumpidamente la vigencia del Decreto 297/20, continuando de esa manera la prohibición de circular y de acceder a las rutas, tanto provinciales como nacionales para toda aquella persona que no estuviese comprendida dentro de las excepciones declaradas como “actividades esenciales” en todo el territorio nacional.

En igual sentido, los Ejecutivos provinciales comenzaron a dictar disposiciones prohibiendo el acceso a sus respectivas provincias a toda persona que no fuera nativa de la misma y/o cuya labor no estuviese dentro de las mencionadas actividades esenciales; estableciendo estrictos controles policiales en los límites de cada jurisdicción, lo que conllevó a la obstrucción del derecho consagrado por nuestra Constitución Nacional a “la libre circulación por todo el territorio argentino”.

Los artículos 8 y 9 de nuestra norma fundamental establecen el trato como “argentino” a todo ciudadano de la Nación sin distinción, cualquiera sea la provincia en la que se encuentre y a la que pertenezca; y la eliminación de toda aduana interna respectivamente; determinando así las bases del estado federal y la integridad territorial.

En el mismo orden de pensamiento el artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra el derecho de “entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino”.



Es dable destacar que el decreto 297/20 dispuso el alcance del ASPO, el que no podría ser alterado y/o extendido de manera indefinida por las disposiciones provinciales, so pretexto de evitar la circulación y contagio del virus pandémico, máxime cuando muchas de las provincias que han establecido las restricciones para entrar, permanecer y circular por las mismas se encuentran en fase de Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio –DISPO- desde hace más de 45 días.

El objeto del presente proyecto está orientado a poner de manifiesto que si bien las facultades reglamentarias acordadas al poder ejecutivo nacional y/o provincial sobre los derechos, garantías y libertades individuales consagrados por nuestra Constitución, pueden verse incrementadas en momentos de emergencia como el que vivimos, también se hace necesario poner un límite a dichas facultades y garantizar a la ciudadanía que las mismas se ejerzan respetando el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, principio que impide alterar estos derechos al ejercer estas funciones reglamentarias.

Más allá del punto de vista respecto del acierto, o no, de las medidas adoptada en el mes de Marzo por el Poder Ejecutivo Nacional, la excesiva prolongación en el tiempo de estas medidas de restricción a las libertades y a los derechos individuales, así como la restricción de paso adoptadas por los gobiernos provinciales ha devenido en una normalización de esta situación que atenta seriamente con la estabilidad del sistema federal, violentando garantías, derechos y libertades individuales amparadas por nuestra Carta Magna, que no pueden dejarse de lado sin provocar perjuicios irreparables para los todos los argentinos.

La situación de pandemia y la situación de emergencia que surge de ella no es un motivo para restringir sistemática e irrazonablemente los derechos sino que, por el contrario, es una circunstancia que amplifica la importancia respecto al cumplimiento y observancia de los derechos humanos, respecto a los cuales nuestro país no solo tiene protección a nivel interno, sino que también se ha comprometido a través de obligaciones internacionales la materia.

Tal como ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 1/2020 (Pandemia y Derechos Humanos en las Américas), “Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos –tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno”.

No es posible que a más de 5 meses de establecidas las medidas de emergencia, se continúe con esta situación. Hemos visto en los últimos días casos de extrema gravedad e injusticia como lo sucedido con Solange Muse en la Provincia de Córdoba o con Martín Garay en la Provincia de San Luis. Si bien esos casos han sido públicos, paradigmáticos y han generado una lógica y gran indignación, es necesario expresar también que como esos casos hay muchos que están sucediendo a lo largo y lo ancho de nuestro país y otros -con características diferentes- que también deben ser atendidos. La situación actual es inconcebible desde el punto de vista no solo del derecho, sino también desde la salud física, psicológica y emocional de la población. No es posible por tanto decir que se cuida la salud, cuando se está abandonando la salud mental de la población.



Es por todo lo expuesto y asumiendo una denodada defensa de los derechos y garantías reconocidos por nuestra Constitución, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

ALFREDO CORNEJO
Diputado de la Nación

CLAUDIA NAJUL
Diputada de la Nación

BRENDA AUSTIN
Diputada de la Nación

DIEGO MESTRE
Diputado de la Nación

LUIS PETRI
Diputado de la Nación

EMILIANO YACOBITTI
Diputado de la Nación